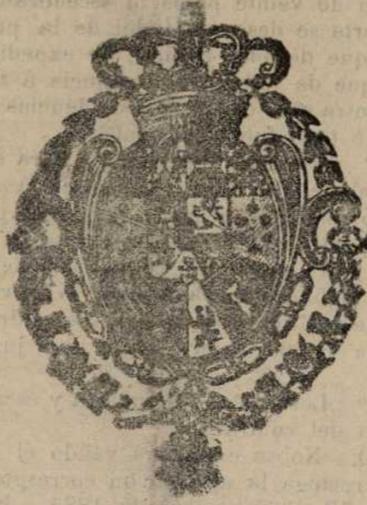


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

El Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila,
Hace saber: que á fin de corregir el abuso que por los dueños de perros viene cometiendo dejándoles circular libremente por las calles, plazas y paseos de esta Ciudad y arrabales, lo cual á parte de la molestia que produce al vecindario, es peligroso por los casos de hidrofobia que suelen presentarse en dichos animales, debido á la rigurosa estacion de calores por que atravesamos, ha dispuesto que se reproduzcan á continuacion las disposiciones vigentes sobre el particular; en la inteligencia de que dentro del plazo que en las mismas se señala recibirán exacto y cabal cumplimiento:

1.º Se prohíbe terminantemente á los dueños de perros alanos, mastines y en general todos los de presa, que los lleven por las calles y sitios públicos, pudiendo hacerlo si los conducen sujetos con un bosal y atados con un cordel fuerte ó con una cadena bien segura para que no puedan causar ninguna desgracia; y esto solo en casos muy precisos. Durante el día y aun dentro de las casas ó propiedades que guarden, estarán los perros de dichas clases, amarrados con toda seguridad.

2.º Los dueños de los demás perros, cuidarán que estos, no anden libremente por las calles, y que cuando salgan de ellas, lleven un bosal y collar con las iniciales de su nombre á fin de que por los dependientes de mi autoridad no se les tengan como perros vagabundos.

3.º A los seis dias de la publicacion de este bando, se procederá por los agentes á quienes al efecto se dictarán las instrucciones oportunas á la extirpacion de los perros que se encuentren por las calles, valiéndose para ello del envenenamiento, si no llevan puesto el bosal y collar de que queda hecha mencion.

4.º Si despues de pasado este plazo, se encontrasen perros por las calles y sin ninguna de las precauciones que quedan dictadas, se impondrá á sus dueños una multa de uno á diez pesos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por las desgracias que ocasionen los citados animales.

5.º Los conductores de carros de limpieza de esta Capital, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso por las calles y plazas, y los enterrarán en las playas, al depositar las demás basuras en los sitios designados para vertedero de las mismas.

Dado en Manila á 3 de Octubre de 1885.—Luis R. de Elizalde. 1

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Estando vacante la plaza de 2.º Ejecutor de justicia, los que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta dias á contar desde esta fecha; siendo de advertir que el que la obtenga disfrutará el sueldo mensual de ocho pesos treinta y tres céntimos y además las dietas correspondientes cuando las ejecuciones tengan lugar en provincias.

Y en virtud de acuerdo del Tribunal Pleno, se publica para conocimiento de los que quieran solicitarla.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro.

Estado militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Hallándose vacante una plaza de cornetin principal de músico de 1.ª clase, una de cornetin 1.º de 2.ª clase, una de bombardino ó barítono y otra de cornetin 2.º de 3.ª clase y una de educando en la banda del Regimiento Peninsular de Artillería, se hace saber al público para que los que deseen ocuparlas puedan presentarse al concurso que con este objeto ha de tener lugar en el Cuartel de S. Diego, de esta Capital el día 26 del corriente á las nueve de la mañana, debiendo los paisanos que piensen tomar parte en él, solicitarlo por medio de instancia que dirigirán al Excmo. Sr. Brigadier Subinspector de Artillería.

De orden S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Sebastian de la Torre.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 6 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la garración.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro Mavilla.—Imaginería.—Otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Laneta, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregé.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 204

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BALTICO.

Isla Gotland.

Luces para pescadores en la costa SE. de la isla de Gotland. (A. H., núm. 192|1072. París 1884). Las siguientes luces se encienden cuando los pescadores de sus respectivas localidades están pescando fuera:

1.ª En Kapelle, dos luces blancas fijas, elevadas 7m, 1 sobre el mar, visibles á 4 millas y distantes la una de la otra 57 metros, en la marcacion N. 1½ O.-S, 1½ E.

Situacion dada: latitud N. 57° 13' 15" y longitud E. 24° 52' 54".

2.ª En Herta, para el puerto del NE., dos luces blancas fijas, elevadas 7m, 1, visibles á 4 millas y distantes la una de la otra 22 metros, en la marcacion NNO. 1½ O.-SSE. 1½ E.

Situacion dada: latitud N. 57° 10' 30" y longitud E. 24° 51' 29".

Para el puerto del SO., dos luces blancas fijas, establecidas á 17 metros en la línea NNO. 1½ O.-SSE. 1½ E. La luz N., elevada 6m, 5 y la luz S., elevada 5m, 6, son visibles á 3 millas.

3.ª En Tomteboda, dos luces blancas fijas, á 34 metros N. 1½ O.-S. 1½ E. la una de la otra, elevadas 16m, 6 y visibles á 5 millas.

Situacion dada: latitud N. 57° 11' 20" y longitud E. 24° 45' 59".

4.ª En Hus, dos luces blancas fijas, á 31 me-

tros N. 1½ O.-S. 1½ E. la una de la otra, elevadas á 15m, 4 y visibles á 5 millas.

Situacion dada: latitud N. 57° 10' 30" y longitud E. 24° 43' 37".

Variacion: 8° NO. en 1884.

Cuaderno de faros 84 A. Carta número 799 de la seccion II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Boya luminosa de Haut de Quarante. (A. H., núm. 192|1073. París 1884). Segun telegrama del Jefe del servicio de la Marina en el Havre, la luz de destellos de la boya luminosa del Haut de Quarante (véase Aviso núm. 199 de 1884), se ha hecho fija.

Cuaderno de faros 84. Carta 783 de la seccion II.

Desaparicion de la boya Manquet, en la rada de La Hougue. (A. H., núm. 192|1074. París 1884). El Vice almirante, Comandante en Jefe del primer departamento marítimo, hace saber por telegrama del 22 de Noviembre de 1884, que la boya Manquet, ha desaparecido en la noche del 21 al 22 de Noviembre

MAR MEDITERRANEO.

Syria.

Luz sobre la isla Ruad ó Arvet Adassi. (A. H., núm. 192|1076. París 1884). Desde el 25 de Noviembre de 1884, se enciende sobre el torreón más elevado de la fortaleza situada en el centro de la isla Ruad ó Arvet Adassi, una luz giratoria blanca con destellos de 15 segundos en 15 segundos, y eclipses totales (véase Aviso núm. 95 de 1884).

El poco luminoso está elevado 28 metros sobre el nivel del mar y es visible á 16 millas.

Situacion: latitud 34° 52' N. y longitud 42° 03, 33' E.

Cuaderno de faros 83. Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Cochinchina francesa.

Cambio de alumbrado en la entrada del rio de Saigon. (A. H., núm. 192|1077. París 1884). Segun noticia el Capitan de fragata de la Marina francesa Mr. Martial, que manda el «Chaplain», la luz flotante de Cangiou, ha sido reemplazada por un faro metálico, levantado en el mismo sitio; el faro está terminado, pero el aparato definitivo no se colocará hasta Enero de 1885. Provisionalmente tiene una luz fija blanca, visible á 7 millas.

La boya que existía en la extremidad NE. del banco Cangiou, ha sido reemplazada por un barco-faro que sustenta una luz fija roja, visible á 7 millas. Este barco-faro, será tambien reemplazado por otro faro metálico que actualmente se está construyendo y que recibirá su aparato en 1885.

Situacion del faro sobre pilotes: latitud N. 10° 26' 50" y longitud E. 113° 9' 13".

Situacion del barco-faro latitud N. 10° 24' 40" y longitud E. 113° 13' 28".

Cuaderno de faros 86. Cartas núm. 654 de la seccion V.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.
Secretaría.

El viénes próximo 9 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, un caballo y dos cabras declaradas de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 5 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Miércoles 7 del actual, á las nueve y media de la noche en su casa calle de Palacio n.º 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 3 de Octubre de 1885.—El Sócio-Secretario, A. de Malibran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de reconstruccion de la cárcel pública de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija bajo el tipo en progresion descendente de 19.989'39 pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una cárcel pública en San Isidro Cabecera de la provincia de Nueva Ecija.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de una cárcel pública en San Isidro Cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de 19.989 pesos 39 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 999'46 4/5 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, y de las facultativas aprobadas en 22 de Noviembre de 1878, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cambiando su carta de Pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto y reteniéndola el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que

no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de dos años y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritara serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Setiembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subasta y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . (en número y letra). 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA
DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 3 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lotes números 2 y 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general de dicho Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 2 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lotes números 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta* de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, siu cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. 58'40 pesos.
» 3. 563'88 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote

hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preterente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. 116'80 pesos.
» 3. 1127'76 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura, ó desde la en que se notifique la adjudicacion del servicio caso de que el lote núm. 2 se adjudique separadamente.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si lo conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volúmen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repositos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion novena, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada

se expedirá por la Ordenacion del Apostadero li-
 cencia de su importe á favor del Contratista, contra la
 Central de Hacienda pública de estas Islas.
 Queda obligado el rematante al otorgamiento de
 que deberá presentar al Sr. Ordenador del
 dentro de los diez dias siguientes al en que
 notifique la adjudicacion del remate.
 de cuenta del mismo todos los gastos del expe-
 de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real
 de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:
 Los que se causen en la publicacion de los anun-
 pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
 Los que correspondan, segun arancel al Escribano
 asistencia y redaccion de las actas del remate, así
 por el otorgamiento de la escritura y copia testimo-
 de la misma; y
 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha
 que ha de entregar el Contratista para us; de
 cuando mas á los quince dias del otorgamiento
 escritura. Por cada dia de demora en la entrega de
 impresos se impondrá al rematante multa de cinco
 escritura del contrato deberá solo contener el pliego
 condiciones, la relacion en él citada, la fecha del pe-
 oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio
 del remate, copia del documento que justifique el
 ó garantía exigida y la obligacion del Contra-
 para cumplir lo estipulado.
 el caso de que el lote núm. 2 se subastará inde-
 nientemente del lote núm. 3, se eximirá al rematante
 obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar
 lugar quince ejemplares del periódico oficial en
 hubiere publicado el pliego de condiciones, como
 el documento que justifique la imposicion de la
 que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apost-
 dentro de los tres dias siguiente al de la adjudic-
 del servicio.
 Además de las condiciones expresadas, regirán para
 contrato y su pública licitacion, las prescripciones del
 Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales
 dadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869,
 en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del
 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto
 opongan á las contenidas en este pliego.
 Real de Cavite 3 de Julio de 1885.—El Contador de
 Juan Fuertes.—V. o B. o—El Comisario del Ar-
 Manuel Sityar y Cañas.
 Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de... do domiciliado en la calle... núm....
 nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se
 competentemente autorizado) hace presente: Que in-
 del anuncio y pliego de condiciones insertos en la
 de Manila» núm.... de fecha.... para la subasta
 ministro de los efectos diversos que se necesitan en
 Real de Cavite, durante dos años, se compromete á
 istrarlos, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes
 (cual) del grupo 8.º, con estricta sujecion á todas
 condiciones contenidas en el pliego y por los precios
 dados como tipos para la subasta en la relacion unida
 (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos
 tanto en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.
 En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7
 del año último, los licitadores tienen el deber de
 pagar su domicilio en el punto donde presenten su
 proposicion.

Comisaría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura
 Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de
 efectos que se sacan á pública subasta y de los pre-
 que han de servir de tipo, condiciones facultativas
 plazos de las entregas.

GRUPO 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Posos. Cént.
Efectos diversos.		
Lote núm. 2.		
Armas Esmarch.	N.º	6 66
Molinos pulverizador de Galante.	id.	6 >
Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía.	id.	16 >
Instrumentos de curaciones.	id.	6 86
Bolsa general de instrumentos de re- gamento.	id.	162 24
Instrumentos de amputaciones.	id.	59 13
Instrumentos de dentistas.	id.	12 86
Instrumentos de ventosas.	id.	16 >
Instrumentos de madera para fracturas.	id.	8 >
Instrumentos de gomas.	id.	0 25
Instrumentos de Pravat.	id.	8 >
Instrumentos de cristal biconvexo de 4 cm.	id.	3 >
Instrumentos con disco de metal y mango de madera.	id.	3 >
Instrumentos con seis lancetas.	id.	6 50
Instrumentos de pelo fino para colirios.	id.	0 15
Instrumentos de clinicos.	id.	4 >
Instrumentos centigrados.	id.	1 75

Algalias de goma elástica.	N.º	0 50
Anteojeras de tela metálica y cristales ahumados.	id.	1 58
Aparatos de fracturas completos.	id.	22 >
Bragueros herniarios iniquales dobles.	id.	3 66
Bragueros sencillos para el lado derecho.	id.	1 37
Idem id. para el id. izquierdo.	id.	1 37
Correillas de respeto para bragueros.	id.	0 25
Esponjas finas.	Kg.	16 >
Embudos de cristal para botica.	N.	1 >
Féculas de esteusion de Dessault.	id.	3 >
Idem elásticas.	id.	0 33
Hilas informes.	Kg.	2 75
Idem inglesas.	id.	2 80
Idem largas.	id.	4 58
Medidas de cristal graduadas hasta de 500 gramos.	N.º	0 68
Morteros de id. con mano de lo mismo.	id.	1 50
Idem de loza con id.	id.	1 50
Idem de pórfido, mano de lo mismo.	id.	3 >
Orinales de pedernal ó loza.	id.	2 30
Palanganas ó alfofinas de pedernal ó loza.	id.	1 30
Pisteros de pedernal ó loza.	id.	1 50
Platos de id. soperos para enfermería.	id.	0 15
Papel de estraza.	Balon.	0 12
Petates.	N.º	0 27
Tablillas sueltas para fracturas.	id.	0 28
Tazas de pedernal ó loza para caldo con asas.	id.	0 20
Ventosas de cristal.	id.	0 23

Lote núm. 3.

Algodon ea desperdicios.	Kg.	0 50
Idem para empaquetar.	id.	0 79
Idem para torcidas.	id.	0 95
Barras de lacre negro.	N.º	0 12
Bilas de caña.	id.	0 25
Bombas de cristal en forma de tulipan.	id.	2 >
Idem id. liso guardada de laton para luz de mariposa (globo).	id.	3 >
Botellas de cristal liso.	id.	1 >
Botellas de barro con su plato.	id.	0 50
Cristales de pateate planos blancos de 800 á 1000 cm.º exclusive.	id.	3 >
Cristales ordinarios sencillos de dife- rentes dimensiones.	N.º	(0' 02 por d'ím 2. 1'25 carton
Carton de pluma perry para dibujo.	id.	
Cribas ó cernidores de caña.	id.	0 19
Cola comun.	Kg.	0 40
Cepilleras de pedernal ó loza.	N.º	0 50
Idem de china ó porcelana.	id.	0 72
Cepillos bruces para limpieza de co- tado.	id.	1 18
Idem para limpieza.	id.	1 18
Depósito de gas para lámparas.	id.	2 50
Empaquetadura de patente de diferen- tes dimensiones.	Kg.	4 >
Escobas de breso ó rama y millo.	N.º	0 03
Idem de palma de mano.	id.	0 01
Idem id. con mango de caña ó madera.	id.	0 10
Esportones ó canastos de bejuco en- teros.	id.	0 69
Estopa de bonete ó coco.	Kg.	0 20
Esponjas ordinarias.	id.	3 72
Escupideras de pedernal ó loza.	N.º	0 50
Escribanía de madera y cristal.	id.	2 76
Idem de cristal.	id.	4 >
Fieltro animal alquitranado.	Kg.	0 12
Idem id. sin alquitranar.	id.	0 75
Frascos de cristal con tapon esmeri- lado para envase de medicinas.	N.º	1 >
Guarda brisas de cristal.	id.	0 20
Gacelas.	Piel.	1 >
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.	4 >
Jarros de pedernal ó loza.	N.º	0 50
Jaboneras de id. id.	id.	0 50
Idem de china ó porcelana.	id.	0 50
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	id.	0 20
Lámparillas ó sebolletas de cristal para faroles de alumbrado.	id.	0 75
Lámparas ó quinqués de cristal para sobremesa.	id.	1 >
Mechas de algodón para lámparas.	id.	0 10
Papel blanco ordinario.	Pg.	0 01
Papel tela para calcar.	M.	1 60
Papel continuo para dibujar.	id.	0 15
Pebetes.	N.º	0'32 el c.º
Pastillas de goma para borrar tinta y lapiz.	id.	0 20
Platos de pedernal ó loza servilleteros.	id.	0 20
Platillos de id. id. para tazas y posillos.	id.	0 10
Reloj de cámara y pared.	id.	11 >
Tela de esmeril de varios números.	Pg.	0 05
Tubos de cristal para reverberos.	N.º	0 18
Tazas de pedernal ó loza para café.	id.	0 10
Tinta azul de Prusia.	Tarro.	0 50

Tinta carmin.	id.	0 50
Tinta de China.	Barra.	0 40
Tarros de pedernal ó loza.	N.º	0 20
Vasos de cristal liso.	id.	0 25
Idem de vidrio.	id.	0 06
Papel de arena ó esmeril para lijar.	Pg.	0 06
Papel filtro blanco.	id.	0 02

Condiciones facultativas.

Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía.—En una
 bolsa envase de Chagring, y en la chapa de plata del
 cierre las iniciales S. M. de la A., debe contener los
 instrumentos siguientes: una pinza de curacion de anillo,
 una tijera recta de punta roma, una espátula con clava-
 dor, una pinza de Amussat, una porta-piedra y lapi-
 cero de plata con lapicero (el que abraza la piedra) de
 platino, un bisturi de filo recto, un id. id. convexo, una
 aguja de pasar sedales, una sonda de hombre y muger
 de Bellog en piezas, una sonda acanalada de chapa nun-
 dida, un estilete de boton (de plat.) con ojo, uno id. aca-
 nalado, de plata, seis agujas curvas y se necurvas surtidas,
 un bisturi de boton, un apostemero, una lanceta para va-
 cuna, dos id. id. comunes para sangria y un porta-lech-
 nos, los cabos deben ser de márfil ó carey todos de la
 mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin
 estar picadas por la humedad.

Aparato Esmarch.—La venda ha de ser elástico y bastante
 resistente y el tubo de buena goma y elasticidad,
 los casquetes de los estreños de éste se han de adoptar
 bien al tubo y que una de las cadenas termine en un
 ángulo.

Bolsas de curaciones.—En una bolsa de envase imi-
 tando á Chagring, en la chapa S. de la A., debe con-
 tener los instrumentos siguientes: una tijera recta, una
 pinza de anillo, una espátula, una porta-piedra de ébano,
 un porta-lechinos, seis lancetas surtidas, (en su caja), una
 navaja pequeña para rasurar y un estilete con ojo, los
 cabos deben ser de márfil ó carey todo de la mejor
 calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar
 picadas por la humedad.

Caja de amputaciones.—En una caja de caoba con
 cantoneras, pestillos y asas de metal, doble cerradura y
 funda de tela impermeable, y de cuero euoima, con
 correas. En la chapa de laton de la tapa las iniciales y
 letrero S. M. de la A., debe contener lo siguiente: dos
 torniquetes de Petit, uno id. de presion continua de Char-
 rier, uno id. compresor de Dupuytren, cuatro torques con sus
 cintas, un cuchillo de amputacion, con hoja de un filo,
 punta aguda y 23 cm de largo, un cuchillo de amputa-
 cion, con hoja de un filo, punta aguda y 20 cm largo, un
 cuchillo de amputacion con hoja de un filo, punta aguda
 y 17 cm largo, un cuchillo de amputacion con hoja de
 dos filos, punta aguda y 19 cm largo, un cuchillito recto,
 de punta aguda, un filo y 10 cm largo, un bisturi de
 mango fijo y corte recto, uno id. id. convexo, dos
 piezas de Amussat, una id. de presion continua de
 Charrier, una evina de mango firme, un tenáculo de
 mango fijo, una aguja de Cooper, una id. de Deschamps,
 una tenaza incisiva, una tijera fuerte de punta roma, una
 sacabalas de Bondeus, una id. de Wicher y Blassé, una
 sierra de árbol grande, con hoja arañada y dis de res-
 peto, en su caja, seis agujas de sutura, curvas surtidas,
 en su caja, seis id. semicurvas id., en su caja, cincuenta
 alfileres de sutura, en su caja, un estilete recto, uno id.
 acanalado, una sonda acanalada de punta roma, un
 carrete de torzal de seda, una piedra de afilar con su
 mango, fuera de la caja, un cuero suavizado, fuera de
 la caja, una caja pasta mineral para el anterior, fuera de
 la caja y una piel de gamusa, los cabos deben ser de
 márfil ó carey, todos de la mejor calidad, las piezas de
 acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja general de instrumentos.—En una caja como la
 de amputaciones. Sobre la tapa de la chapa las mismas
 iniciales S. M. de la A. y por inscripcion debajo «Instru-
 mentos diversos.» debe contener los instrumentos siguien-
 tes: una sierra de cadena, una id. de cristagali, un esco-
 plo, una gubia, un martillo de plomo, seis agujas de plata,
 para la sutura ensortijada de labio leporino, un canterio
 cilindrico, con mango comun, un id. cutelar, con id. id.,
 un id. monular, con id. id., un id. olivar, con id. id., una
 trofina inglesa, de mango desarticulado, tres coronas sur-
 tidas para la anterior, un perforador, un espoliador, un ti-
 rabuzon, un cuchillo lenticular, una legra, un clavador do-
 ble, un sepillo, tres sondas de plata surtidas, con sus es-
 tilletes del mismo metal, un cateter acanalado de mediano
 grosor, un juego de trocates de Matthieus, un trocar curvo
 acanalado con su cánula, para la funcion de la vegiga,
 una sonda exofágica, de goma con su estilete, un degla-
 tider con gancho exofágico, para la extraccion de los cuer-
 pos estraños en el exófago, un cuchillo de desarticulacion
 de Larrey, un id. fuerte para cartilagos, una sonda de
 Blandia, una tijera de Liston, una pinza fina para los
 ojos, un Speculum antribalvo, un id. auri, una tijera recta,
 una id. curva sobre el plano, una id. id., sobre el dorso,
 una porta-moxa de Larrey, una jeringa para hidroceles
 de vástago graduado, una cánula de plata para la traqueo-
 tomia, de Charrier, un escarificador para los párpados,
 un imán para la extraccion de los fragmentos de hierro
 implantados en los ojos, un estereoscopio completo de Larrey,
 un estriangular (Esreaseur) de Chaisseguae, una evina

doble con mango fijo, un fortalezos, de Bell, una sonda acanalada semicurva, de punta roma, una id. id. recta de punta aguda, dos escalpelos fuertes de dos filos, una sonda de Bellog, una pinza fuerte de pólipos, y para extraer esquiras, dos agujas de cataratas de Dupuytren, un cuchillo de Bitcher (ceratómico), una tijera pequeña para los ojos, curva sobre el plano, una cucharilla de Daviel, un dilatador de los párpados, treinta cerrefinas de vidal, surtidas, en su caja, una cucharilla para el oído, para la hernia estrangulada, una sonda acanalada de Boyer (sonda alsda), para la hernia estrangulada, un bisturí de Cooper, para la hernia estrangulada, un id. de Thompson, para la hernia estrangulada, dos estiletes de plata copelada, un bisturí recto, un id. convexo y un id. botonado, los cabos deben ser de marfil ó carey, todos de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja de dentista.—En una caja envase de caoba con pestillos de metal y correspondiente cerradura, conteniendo: una llave de garanguet, con cuatro uñas surtidas, una pinza ó dentusa recta, una id. curva, una id. para extracción de incisivos y caninos, un descarnador, un cauterio químico de Gerriot, dos palancas ó botadores, una lima de cuatro caras y una legra de corte variados.

Caja de ventosas.—En una caja envase de nogal ó eoba con cerradura. En la chapa S. de la A., conteniendo: diez ventosas de cristal reforzado y surtidas, un escarificador cuadrado alemán de doce lancetas; un id. id. de diez y ocho id. y un jarro de cristal, de boca estrecha reforzado y de tapa esmerilado para alcohol (cabida de 60 gramos.)

Cuenta-gotas.—Han de ser de buen cristal en forma embudada y por su estremidad superior ó ancha termina en un reborde al que le justa un colindero de corcho cerrado en una de sus estremidades, esta ha de ajustarse bien y ser de buen corcho.

Jeringuilla de Pravatz.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El émbolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exacto. Ha de tener un juego de 3 agujas siendo conveniente fuesen de plata. También tendrá un juego de hilos metálicos para la conservación y limpieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó taflete fino. Tendrá también un frasco de cristal de boca ancha y adhoc con tapa esmerilado para poder contener las disoluciones medicinales.

Lente biconvexo.—Ha de ser de cristal muy puro de 4 cm. de diámetro, con un disco de metal y mango de maderas suficientemente largo y que su unión al disco de metal ajuste bien.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino como de 2 á 3 cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Aparato pulverizador de líquido de Galante.—Ha de tener dos juegos por lo menos de surtidores. El frasco será de cristal. Ha de ser de corriente continua, tapon de corchete ó corcho. El tubo será largo con dos balones forrados con una red fina de seda y que se adapte bien al tubo de cristal de la parte superior, que el corchete ha de ser de buena calidad y sin rugosidades y el todo estará contenido en una caja para su conservación.

Termómetro clínico.—Ha de ser de mercurio, recto, de pequeño tamaño y de máxima, cuyo índice será una pequeña burbuja de aire; la graduación sea clara empezando de 20 por lo menos á 45° centígrados subdivididos estos por lo menos en décimos.

Algalias de goma.—Serán de goma inglesa, lustrosa, fina y buena. También de largo mas de 20 cm. La estremidad inferior tendrá un orificio lateral sin bordes cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos. Deben llevar su mandril ó alambre armador suficientemente flexible para adaptar la forma que se le dé y conservarla.

Bragueros dobles.—Deben tener los muelles de acero bien templados, forrado de gamusa, debiendo tener dos bolsas compresoras en sus estremidades correspondientes á los anillos, inguinales, con sus correspondientes correillas para su colocación y sostenimiento y además tener correillas de respeto.

Bragueros sencillos.—Lo mismo que los anteriores no debiendo tener más que una bolsa compresora en una de sus estremidades, también deben tener correillas de respeto.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocadas los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Hilas largas.—Deben ser finas, suaves, blancas, sin color alguno, no debiendo tener hundillos y deben ser de largo de 15 á 20 cm. y deben estar colocados en paquetes prensados del peso de una libra.

Mortero de cristal.—Deben ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó cóncava desigualdad alguna, la mano

debe ser también de cristal muy grueso, debiendo ser perfectamente liso.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser también de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava, la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Tablillas sueltas.—Deben ser del largo conveniente, y reunir las condiciones que exigen á los juegos completos de férulas ó tablillas, todos á juicio de la Junta de reconocimientos.

Tazas de pedernal ó loza para caldo.—Deben ser de pedernal blanco reforzadas y con asa de 12 cm. de boca.

Algodón en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente, á juicio de la Junta.

Barras de laque negro.—Deben disolverse en alcohol, con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Cristales.—Los de patente tendrán 16 mm. de grueso y 1 1/2 los sencillos, estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se piden. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que hay en el Almacén de reconocimientos.

Cartón de pluma Perry.—Debe tener doce plumas de la marca Perry para dibujo topográfico.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construcción y buenos materiales á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de recepción, pero sustituyendo los barriletes de cañamo por otros de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta si fuesen de madera, será esta elástica y tendrá 25 mm. de diámetro próximamente.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo á modelo.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm, por lo menos.

Fieltreros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Frascos de cristal.—Deben ser los tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel y tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Papel filtro blanco.—Deben entregarse en pliegos enteros muy limpios, sin picaduras ni rasgaduras.

Papel continuo.—Debe ser limpio de granofino ó igual.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Tinta azul y carmin.—Serán espesas y de buen color.

Tinta de China.—Tendrán buen color negro, se deberá desleír en el agua sin soltar granos y despidiendo un ligero olor á almizcle.

Vasos de cristal liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de cristal con el fondo plano para que pueda descansar sobre cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se le señala, á juicio de la Junta.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo transparente y de fractura vítrea sumergida en agua fría deben esponjarse sin disolverse.

Goma elástica en planchas.—Estará exenta de rotura, ó interposiciones de materias extrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100° de temperatura no debe alterarse en elasticidad.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de Recepción, aquellos que lo requieran, cuya última circunstancia reunirán también los que quedan relacionados; en caso contrario, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde su valor y demas condiciones al precio que se les señala.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V. ° B. ° —El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera

Providencias judiciales

Don Leopoldo Roldan y Polanco, Teniente de Infantería Fiscal nombrado por el Excmo. Capitan General.

Hago saber: Que habiendo acudido á Rey (q. D. g.) el Médico 1.° de Sanidad D. Manuel Ambrós y Miguel, en recompensa por los servicios prestados en la lérica en el año 1882, y hallándose en el expediente justificativo que previene la Real de 15 de Agosto de 1838, las personas que deponer sobre los méritos contraídos por el profesor, deberán presentarse en esta Fiscalía calzada de S. Sebastian núm. 41 en el término de 30 dias, desde la fecha de la publicación.

Manila 3 de Octubre de 1885.—V. ° Luis Navarro. — Por mandado de su Sría., El Sr. Luis Navarro.

Don Olegario Diaz Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia número 2 Fiscal del Ejército le conceden, como Juez Fiscal en

que se sigue por cuarta desercion al soldado cuarta Compañía de este Regimiento Ambrosio Miranda, por el presente primer edicto en el emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía el Cuartel de la Luneta para responder á lo que en la referida sumaria le puedan resultar de no verificarlo así, será declarado en rebeldía y juzgado en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida fuerza se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la Gaceta oficial.

Manila á 3 de Octubre de 1885.—Olegario

COMISION FISCAL

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de la clase de la Armada y Juez Fiscal de la Armada núm. 470 instruida contra Reducido Tanco y otro por desobediencia al Capitan que comanda el bergantin goleta «Legaspi» D. Manuel Zamora.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al grumete que fué del bergantin goleta «Legaspi» llamado Gabriel Lizalde, natural de Ibayay provincia de Capiz, soltero, de 31 de edad, y se halla en libertad absoluta desde el 31 de Agosto de 1883, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina y Cuartel de puerto de Manila á responder á los cargos que contra él resulta en la referida sumaria.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Alvaro Baron. — Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Julian Garcia y Durán, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de puerto y Fiscal de la sumaria en averiguación de la muerte del individuo Raymundo Luis de Tondo á bordo de la banca núm. 6203.

Por el presente cito, llamo y emplazo á familia del individuo Raymundo Luis, natural de Tondo, de estado soltero, de 25 años de edad, de profesion jornalero y empadronado en la cabecera núm. 36 del greño de natural de Binondo, para que por término de 30 dias, desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina Capitanía del puerto de esta Capital, á declarar en la precitada sumaria.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Julian Garcia y Durán.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia en la Comision del distrito de Tondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Manuel Torre sobre lesiones, se cita, llama y emplazo al presente Prudencia Adriano, natural del pueblo de María en Bulacan, empadronado en el mismo pueblo con cédula n.º 60, casada, de 36 años de edad, y para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á los efectos que se le señalan, apercibida de lo que hubiere lugar en caso de no verificarse su comparecencia en el término de nueve dias.

Tondo y oficio de mi cargo á 3 de Octubre de 1885.—Antonio Custodio.